



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-040-03-002-2020-00972-00</i>
<i>Asunto</i>	<i>Rechaza no subsana</i>

Observa el Despacho que en el trámite de la referencia, una vez transcurrido el término otorgado a la parte actora para cumplir las exigencias indicadas en la providencia inadmisoria que precede, no se dio cabal cumplimiento a lo requerido, toda vez que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal expedido por la autoridad municipal correspondiente del *Conjunto Residencial Mixto Florida Norteamérica - Segunda Etapa - Torre 7 P.H* (propiedad en el cual está ubicado el inmueble del que es propietaria la parte demandada), toda vez que el aportado al presente proceso únicamente le reconoce personería única y exclusivamente al *Conjunto Residencial Mixto Florida Norteamérica - Primera Etapa - Torre 8 P.H.*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, instaurada en contra de **ANA KARINA RIOS MONTOYA** por las razones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las demás diligencias, previa su desanotación en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**